

Neiva, 27 de septiembre de 2022.



**Cámara de Comercio
del Huila**

Señores
FINANCIERA MI GENTE SAS
Carrera 17 No. 4 – 03.
E-mail: samygoga28@gmail.com
Neiva – Huila.

REF: SU TRÁMITE 758077
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

1. De conformidad con lo establecido en el art. 335 de la Constitución Política y el estatuto orgánico del Sistema financiero, la actividad financiera, bursátil y aseguradora en Colombia por ser de interés público requiere autorización previa del Estado¹. Observen que, en su objeto social, artículo 3º, indican actividades de **"otorgarles financiación y ofrecerles servicios financieros especializados que contribuyan a su desarrollo"** **"generar, administrar, comprar y vender cartera"**, **"otorgar y recibir avales y garantías en moneda legal o extranjera"** **"promover la celebración de contratos de seguros"** **"crear nuevas soluciones de financiación mediante asociaciones entre los sectores público y privado"** **"diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación"** (Subrayado y negrillas fuera de texto). Estas actividades hacen parte del giro ordinario de las entidades financieras y en consecuencia el ejercicio de la misma implica la obtención de la

¹ **INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, AUTORIZACIÓN PREVIA** Concepto 2007055748-001 del 6 de noviembre de 2007 Superintendencia Financiera de Colombia. Síntesis: No es legalmente viable que una empresa se dedique a desarrollar operaciones habituales de captación de dinero proveniente de ahorro privado y colocación con un margen de rentabilidad, sin obtener en forma previa autorización de esta Autoridad Administrativa para constituirse y operar, puesto que estaría incurriendo en el ejercicio ilegal de la intermediación financiera. Las operaciones y negocios propios de las compañías de financiamiento comercial están relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del público y para su desarrollo se requiere previa autorización de esta Superintendencia. Las personas interesadas en su constitución deben obtener el respectivo certificado de autorización expedido por esta agencia gubernamental, previa constitución como sociedades anónimas y cumplimiento de los requisitos y procedimiento señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Externa 007 de 1996 expedida por esta Superintendencia.

autorización correspondiente en los términos del estatuto orgánico del sistema financiero.

2. Aunado a lo anterior y atendiendo lo establecido en el Núm. 1.1.9.11 de la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades² y el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 del 2010. Para hacer uso de la palabra **FINANCIERA** dentro de la razón social, deberán obrar de conformidad al mandato legal obteniendo la autorización correspondiente de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Tenga en cuenta que, el otorgamiento de crédito y préstamo no requiere autorización previa del estado, pero deberán aclarar **manifestando al final del objeto social si la ejecución de estas actividades va a implicar o no la captación de dinero del público o si por el contrario se llevaran a cabo con recursos propios de la sociedad**³. Ya que, si va a implicar la captación de dinero del público, deben obrar de conformidad al mandato legal obteniendo la autorización correspondiente (oficio 220-174078 del 21 de octubre de 2014 de la Superintendencia de Sociedades).
4. Ahora bien, con respecto a la actividad de **LEASING** que describen en el objeto social, deberán aclarar qué tipo de leasing pretenden ofrecer. Toda vez que, si corresponde a Leasing Financiero, NO lo podrán realizar sin autorización previa del estado, ya que esta actividad es propia de las compañías de financiamiento y establecimientos bancarios. En cambio, si corresponde al Leasing Operativo, esta actividad se podrá realizar, siempre y cuando aclaren que la ejecución de esta actividad No va a implicar la captación de dinero del público, sino que se va a realizar con recursos propios de la sociedad (Oficio 220-176862 del 26 de noviembre de 2018 de la Superintendencia de sociedades). De lo contrario, deben obrar de conformidad al mandato legal obteniendo la autorización correspondiente.

² Cuando la persona jurídica emplee en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras, tenga por objeto realizar actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, o indique genérica o específicamente el ejercicio de una actividad financiera, aseguradora o del mercado de valores, tales como las expresiones: "bank", "neobanco" "banco (a)", en cualquier parte del nombre, sin estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

³ Concepto de la superintendencia de sociedades No. 220-174078 de 2014. "En conclusión, una sociedad puede desarrollar dentro de las actividades de su objeto social indeterminado operaciones de préstamos de dinero, siempre que lo haga a partir de recursos propios, sin que para el efecto deba mediar autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, más no se encuentra facultada, en ningún caso, a captar dineros del público, actividad cuyo ejercicio se encuentra supeditado a los establecimientos de crédito vigilados por nuestras homólogas Financiera y Solidaria. ...».

5. En el artículo 1° de los estatutos, deben indicar la razón social o denominación, seguida de la palabra "sociedad por acciones simplificada" o de las letras S.A.S. (Núm. 2° Art. 5° de la Ley 1258 de 2008)
6. Indique la forma en que se pagó el capital suscrito, es decir, si se pagó en dinero en efectivo o en especie, en este último caso, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Comercio, indicando las características específicas del bien y su avalúo. Recuerde que, cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes. (Núm. 6° y parágrafo 2° del Art. 5° de la Ley 1258 de 2008)
7. Debido a que es un trámite radicado de manera virtual, el formulario RUES de matrícula de persona jurídica y la declaración de responsabilidades tributarias debe estar firmado electrónicamente por el representante legal designado. En ese sentido, el usuario en el Sistema Integrado de Información (SII) debe ser creado con los datos del representante legal.
8. El documento de constitución deberá ser autenticado de manera previa a la inscripción en el registro mercantil por todos los accionistas. Para ello, podrá optar por realizar la autenticación de firma y contenido en una Notaría o presentación personal ante la Cámara de Comercio del Huila. (Parágrafo 1° del Art. 5° de la Ley 1258 de 2008).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano el trámite de constitución de sociedad por acciones simplificada de la referencia. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 - 1**

Cordialmente,



YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
DIRECTORA JURÍDICA.